

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
Rad. No. 20001.31.10.001.2013-00230-00

Valledupar, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la cónyuge sobreviviente y de los herederos PEREZ OROZCO, en contra del auto de fecha 11 de junio de este año, por medio del cual se negó el fraccionamiento de un título judicial, para el pago de unas erogaciones económicas asumidas por la cónyuge supérstite.

Fundamenta el recurrente su inconformidad argumentando que el despacho no hizo una valoración juiciosa de las certificaciones expedidas por algunos acreedores reconocidos dentro del presente asunto, mediante las cuales se demuestra que esas acreencias fueron canceladas por parte de la señora MILAGROS OROZCO DE PEREZ, cónyuge sobreviviente del causante.

Revisadas nuevamente las certificaciones aludidas, observa el despacho que le asiste razón al recurrente en su impugnación toda vez que se encuentra demostrado en el proceso la cancelación de las acreencias inventariadas a Serviortopedica S.A.S¹ por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$27.220.706), Ferretería Nando² por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$2.531.000) y la expedida por el Dr. VÍCTOR MANUEL CABAL³ por valor de TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.075.000); los documentos que las soportan cumplen con los requisitos exigidos en auto del 16 de Noviembre de 2017, esto es, se encuentra determinado el concepto de la obligación, la manera que fue cancelada, su valor, la fecha de su pago y la persona que lo realizó, detallándose en los mismos, que dichos pasivos fueron asumidos por la señora MILAGROS OROZCO DE PEREZ, cónyuge sobreviviente del causante.

En este orden de idea, el despacho revocará la providencia recurrida y en su defecto se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No 424030000522663 por valor de CIENTO DIEZ MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$110.310.788.98), ordenándose entregar a la señora MILAGROS OROZCO DE PEREZ, la suma total del valor de las citadas acreencias, las que ascienden en la suma TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$ 32.826.706.00).

Por lo brevemente expuesto se,

¹ Folio 593
² Folio 592
³ Folio 594

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha once (11) de Junio de dos mil diecinueve (2019) de acuerdo a lo visto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FRACCIÓNESE el depósito judicial No 424030000522663 por valor de CIENTO DIEZ MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$110.310.788.98) y hágase entrega a la señora MILAGROS OROZCO DE PEREZ, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$ 32.826.706.00), tal como quedó visto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario